



Al contestar cite el No. 2021-07-003321

Tipo: Salida Fecha: 22/06/2021 05:52:34 PM
Trámite: 16611 - REQUERIMIENTOS AL PROMOTOR
Sociedad: 7439837 - BOHORQUEZ OSPINO JAI Exp. 91983
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000403

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Proceso

Reorganización Empresarial

Sujeto del Proceso

JAIRO BOHORQUEZ OSPINO persona natural no comerciante.
Controlante de RTH S.A.S

Identificación

CC. 7.439.837

Promotor

Fredy Arellano Tijera

Asunto

Requiere a promotor INVENTARIO ACTIVOS Y PASIVOS conforme Decreto 1835/2015

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Auto No. 2019-07-006137 de 6/12/2019**, la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO**, identificado con C.C No. 7.439.837, en calidad de controlante de la sociedad **RTH S.A.S.** con **NIT. 900.310.402-2**, conforme a lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010.
- 1.2. Mediante radicado No. **2020-07-001126 de 13/03/2020**, el promotor de la concursada presentó a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO** “En Reorganización Empresarial”.
- 1.3. Mediante **Traslado No. 2020-07-001302 de 22/04/2020**, el Despacho puso en traslado por el termino de cinco (5) días, el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO** “En Reorganización Empresarial”.



- 1.4. Mediante radicados No. **2020-01-147005 de 24/04/2020, 2020-01-154662 de 2/05/2020 y 2020-01-154714 de 3/05/2020**, presentaron OBJECIONES contra el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO "En Reorganización Empresarial"**.
- 1.5. Mediante **Traslado No. 2020-07-001434 de 19/05/2020**, el Despacho puso en traslado por el termino de tres (3) días, de las OBJECIONES realizadas al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO "En Reorganización Empresarial"**.
- 1.6. Mediante radicado No. **2020-01-268724 de 17/06/2020**, el promotor de la concursada presentó al Despacho informe de conciliación de las objeciones.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1. Revisado el radicado **2020-01-268724 de 17/06/2020** y el expediente del concursado, en control de legalidad del proceso, se percata el Despacho que el promotor no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de admisión del concursado, en el sentido que no presentó junto con el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, el inventario valorado de activos y pasivos de la sociedad concursada para efectos de correr el traslado respectivo conforme la ordenado por el Decreto 1835 de 2015.

- 2.2. El Decreto 1835 de 2015, establece en su tenor:

Artículo. 2.2.2.4.2.31 del citado decreto establece que:

"Inventario valorado en el proceso de reorganización empresarial, Para los efectos de la aplicación del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, además de los estados financieros que se deben allegar con la solicitud de inicio del proceso de reorganización, el deudor o este y sus acreedores, deberán presentar dentro del estado de inventario de activos y pasivos a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006 la relación de los bienes mueble e inmuebles en garantía con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso. (subrayado y negrilla fuera de texto)

La valoración corresponderá a lo reflejado en los estados financieros presentados por el deudor y deberá venir acompañado del avalúo que soporta el registro contable.

Adicionalmente, el deudor deberá clasificar los bienes en garantía como necesarios o no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, acompañar la información referente a los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo que se encuentren en curso contra el deudor y que afecten sus bienes en garantía, sean estos necesarios o no para el desarrollo de la actividad económica"

- 2.3. Con relación al traslado que debe correrse del inventario valorado, el artículo 2.2.2.4.2.32, establece de la misma normatividad, indica:

"Contradicción del inventario valorado según lo reflejado en los estados financieros. Del inventario valorado se correrá traslado junto con el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, en los términos del numeral 4 del artículo 19 y el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

En el término de traslado los acreedores, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, podrán objetar, entre otras:

1. *La relación de bienes en garantía del inventario;*
2. *El valor por el que fueron relacionados y;*
3. *La clasificación asignada, como necesarios o no necesarios para el desarrollo de la actividad económica."*



2.4. El numeral 4 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, estableció que la liquidación judicial inmediata procederá en los siguientes casos:

" (...)

4. *Por decisión motivada de la Superintendencia de Sociedades adoptada de oficio o como consecuencia de la solicitud de apertura de un proceso de reorganización, o cuando el deudor no actualice el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos requerida en la providencia de inicio del proceso de reorganización. " (subrayado fuera del texto)*

2.5. En consecuencia de lo anterior, el Despacho procederá requerir al promotor de la concursada, señor FREDY ARELLANO TIJERA, para que conforme lo establecido en el Decreto 1835 de 2015, presente al juez del concurso el inventario valorado de activos y pasivos del concursado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de darle aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR AL PROMOTOR de la persona natural no comerciante **JAIRO BOHORQUEZ OSPINO "En Reorganización Empresarial"**, señor FREDY ARELLANO TIJERA, con el fin que presente al juez del concurso el inventario valorado de activos y pasivos del concursado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- La notificación de la presente providencia se hace conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>.

NOTIFÍQUESE,

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL